



Documento: 2018/05007/19121

Referencia: 5 Página: 1

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Nº 129/2018

Ref.: GEX 2018/05007/19121

Montevideo, 4 de diciembre de 2018.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/19121 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Sarda y Cía. SC, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente "Etiquetas impresas a cuatro colores sobre polipropileno bi-orientado de 30 micrones".

**RESULTANDO:** I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado "Etiquetas impresas a cuatro colores sobre polipropileno bi-orientado de 30 micrones", son etiquetas para colocar en botellas plásticas de bebidas. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **4911.99.00.00**;

**II**) que de acuerdo con la información aportada y recabada por este Departamento, la mercadería objeto de consulta son etiquetas, presentadas en bobinas de 15000 unidades cada una. Las mismas miden 70 x 290 mm y están impresas a cuatro colores sobre polipropileno bi-orientado de 30 micrones;

**CONSIDERANDO:** I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...";

III) que la mercadería objeto de consulta es una bobina de polipropileno de etiquetas impresas a cuatro colores;

**IV**) que las bobinas pueden ser susceptibles de clasificarse en la Sección VII, Capitulo 39. La Nota 2 de la Sección VII expresa: "El plástico, el caucho y las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones que no tengan un carácter accesorio en relación con su utilización principal, corresponden al Capítulo 49, excepto los artículos de las partidas 39.18 ó 39.19.". La impresión de las etiquetas en cuestión, tiene un carácter fundamental en relación a su utilización;

V) que la Sección X comprende a: "PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES" y el Capítulo 49 reúne a "Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos";

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08





**Documento:** 2018/05007/19121

Referencia: 5 Página: 2

VI) que la partida 49.11 abarca a: "Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías."

**VII**) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario";

**VIII**) que por no tratarse de impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares, se debería clasificar en la subpartida de primer nivel 4911.9 "Los demás" y dentro de esta, en la subpartida de segundo nivel 4911.99 "- - Los demás";

**IX**) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.";

**X**) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel."

**XI**) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel regional y nacional, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 4911.99.00.00 "- - Los demás", en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 49.11), Nota 2 de Sección VII, RGI 6 (Texto de la subpartida 4911.99)

**ATENTO:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

## EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

- 1°) Que debería clasificarse al producto denominado "Etiquetas impresas a cuatro colores sobre polipropileno bi-orientado de 30 micrones" en la subpartida nacional 4911.99.00.00 de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.
- 2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08





**Documento:** 2018/05007/19121

Referencia: 5 Página: 3

## ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2018/05007/19121

"Etiquetas impresas a cuatro colores sobre polipropileno bi-orientado de 30 micrones"



-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08